



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

1 de noviembre de 2000

**Re: Consulta Núm. 14837**

Nos referimos a su consulta en relación con las disposiciones de la legislación protectora del trabajo aplicable a la siguiente situación:

Solicito su asesoría en relación a [sic] la responsabilidad legal, si alguna, que pueda tener un patrono que permite que su personal exento y no exento se retire del trabajo por el hecho de estar por más de dos horas sin los servicios de agua y luz. ¿Se debe pagar el tiempo no trabajado por el personal?

Agradeceré su orientación sobre este asunto en particular.

En el caso de un empleado exento como administrador, ejecutivo, o profesional conforme al Reglamento Núm. 13 de la Junta de Salario Mínimo, el patrono viene obligado a pagarle su salario completo en tales casos, aunque el empleado no haya trabajado su jornada completa ese día. Esto se debe a que es condición indispensable para un empleado considerarse exento que tenga una compensación fija que no esté sujeta a deducciones por ausencias de menos de un día. Así lo dispone el Reglamento 541, Título 29 del Código Federal de Reglamentos (CFR), en cuyo § 541.118(a)(1) se consigna lo siguiente:

"An employee will not be considered to be 'on a salary basis' if deductions from his predetermined compensation are made for absences occasioned by the employer or by the operating requirements of the business. Accordingly, if the employee is ready, willing, and able to work, deductions may not be made for time when work is not available."

La situación es distinta en el caso de empleados no exentos. A tales empleados el patrono normalmente sólo viene obligado a pagarle las horas realmente trabajadas. Es necesario hacer la salvedad de que hay unos 11 decretos mandatorios que contienen garantías diarias de compensación mínima. El propósito de esas disposiciones, que varían de un decreto a otro, es garantizarle al empleado cierto número mínimo de horas de trabajo cuando éste se reporta a sus labores sin previa notificación de que no habría trabajo ese día o porque se interrumpen las labores antes de completar 4 horas de trabajo. Sin embargo, el decreto aplicable a su industria no contiene tales disposiciones.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán  
Procuradora del Trabajo